

- e) Detalle de la(s) garantía(s) que se ofrece para el crédito.
f) Justificación de las necesidades del crédito.

(Debe contemplar en sus anexos como mínimo flujo de caja proyectado por meses y Estado de Excedentes y Pérdidas Proyectado, ambos por 3 años, con sus correspondientes supuestos y con suficiente detalle).

Cuando se trate de proyectos complejos y de un alto costo de inversión a juicio del Departamento de Financiamiento, se deberá presentar un estudio de factibilidad avalado por un profesional afiliado al Colegio respectivo.

Rige a partir de la firmeza del acuerdo.

Acuerdo Firme

Luis Antonio Monge Román, Director Ejecutivo.—Magaly Badilla Díaz, Secretaria de Actas.—1 vez.—C-2300.—(64081).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REGLAMENTO DE VENTAS NAVIDEÑAS

La Municipalidad del Cantón Central de Heredia, con el fin de regular las ventas navideñas, en beneficio tanto de los vendedores, los posibles adquirentes, el tránsito vehicular y peatonal y de toda la comunitad, emite el siguiente Reglamento:

Artículo 1º—Corresponde al Ejecutivo Municipal, en coordinación con la Comisión de Mercado, asignar un lugar idóneo donde se puedan celebrar las ventas temporales de la época navideña. Este lugar debe concordar entre los intereses del beneficiario, del comercio y la comunidad en general.

Artículo 2º—Únicamente se considerarán autorizaciones temporales para ventas navideñas las dadas para el período comprendido entre el 1º de noviembre al 8 de enero del año siguiente de los años correspondientes, según el procedimiento que en este Reglamento se indica.

Artículo 3º—Tres meses antes de dicho período, el Ejecutivo Municipal, en coordinación con la Comisión de Mercado, asignará el lugar o los lugares donde se ubicarán dichas ventas navideñas.

Artículo 4º—Establecida la ubicación de las ventas navideñas, se le comunicará al público por todos los medios posibles, para que los interesados en los respectivos espacios físicos hagan las correspondientes solicitudes, con el fin de que los vendedores adquieran el derecho en que se interesen. Se fijará para tales efectos un plazo máximo para recibir las respectivas solicitudes al 15 de setiembre de cada año y la Municipalidad deberá en los siguientes 15 días comunicar a los solicitantes sobre cuál petición fue acogida. La solicitud deberá estar dirigida al Ejecutivo Municipal, acompañada con todos los requisitos y documentos que se mencionen en este Reglamento. Deberá adjuntarse fotocopia de la cédula de identidad o cualesquiera otro documento de identificación. En caso que hayan varios participantes para un mismo espacio y todos cumplan con los requisitos legales, se asignará el favorecido por medio de sorteo.

Artículo 5º—Le corresponde al Concejo Municipal fijar el precio único que tendrán los locales por el tiempo de explotación. El que resultare beneficiado con un local deberá tener cancelado el importe pendiente antes de explotarlo.

Artículo 6º—Requisitos:

Para poder ser beneficiado de un local temporal de ventas navideñas, es necesario cumplir con los siguientes requisitos.

- Solicitud escrita dirigida al Ejecutivo Municipal con el pago de los timbres correspondientes.
 - Ser vecino del Cantón Central de Heredia. Para demostrar esta condición deberá presentarse nota de la Delegación de la Guardia de Asistencia Rural del respectivo vecindario, por medio de la cual se determine que el solicitante es vecino del Cantón.
 - Estar al día en el pago de los impuestos municipales.
 - No ser patentado municipal en el Cantón Central de Heredia.
 - Contar con una conducta responsable y honesta.
 - No tener antecedentes de disturbios en ferias anteriores.
- Los requisitos establecidos en los incisos c) y d) se demostrarán con las certificaciones municipales.
- El beneficiario de autorizaciones temporales, deberá explotar el local personalmente y con miembros de su familia. En caso de no cumplirse con estos requisitos, el beneficiario perderá ipso facto la respectiva autorización.

Artículo 7º—El beneficiario deberá mantener y velar por la limpieza de su local tanto dentro, afuera, como en sus alrededores, y para tales efectos, deberá cumplir con todas las obligaciones que establece para estos casos el Ministerio de Salud. Deberá también mantener dentro del local un recipiente para basura bajo su entera responsabilidad.

Artículo 8º—El beneficiario, dentro de las 24 horas siguientes de desocupar el local deberá de levantar las instalaciones y dejar el lugar asignado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 9º—El beneficiario que no cumpla con las normas establecidas y las directrices que emanen de la Municipalidad se hará acreedor de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento por escrito en la primera oportunidad.
- Amonestación por escrito en caso de reincidencia.
- Cierre del local cuando la falta es por tercera vez.
- Si la falta fuera grave, la Municipalidad podrá directamente proceder a la clausura del local.

Artículo 10.—No se asignarán permisos para ventas de licores o cualesquiera otras sustancias prohibidas por ley.

Artículo 11.—Es prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias prohibidas por ley dentro de los locales, así como alterar el orden y el normal funcionamiento de los locales.

Artículo 12.—El permiso otorgado conforme este Reglamento deberá especificar el tipo de producto o productos autorizados y no podrán venderse otros autorizados, so pena de cancelarse el permiso concedido y confiscarse la mercadería que no tiene autorización para su venta.

Artículo 13.—Fuera del área asignada para la explotación de un local, no podrá colocarse mercadería ni artículos que obstruyan el paso peatonal. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme al artículo anterior.

Artículo 14.—Los locales comerciales deberán ser construidos en forma similar, con plywood y zinc y un sistema eléctrico adecuado.

Artículo 15.—Una vez asignado un derecho de explotación, previamente al levantamiento del local, deberá el beneficiario pagar en la Tesorería de la Municipalidad el derecho de piso, la patente comercial y un depósito a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos fijados en este Reglamento, que además de que el local será levantado oportunamente y que se dejó el espacio físico en perfecto estado de uso e higiene. El no cumplimiento de esos requisitos conlleva la pérdida del depósito de garantía.

Le corresponde al Concejo Municipal fijar el monto respectivo de este rubro.

Artículo 16.—Son obligaciones de los beneficiarios de una venta temporal respetar el área asignada, mantener limpia y ordenada. Deberá contar con un extintor contra incendios y respetar los lineamientos que se le fije el Reglamento y la administración.

Heredia, 23 de octubre de 1996.—Juan Arrieta Víquez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(O. C. Solicitud N° 59096).—C-8500.—(62558).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

A quien interese, hago constar que los certificados de depósito a plazo del Banco de Costa Rica,

Cert. N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
60120310	\$3.085,06	3 meses	24-07-96	24-10-96	5,68 % anual

Y su cupón de intereses al portador:

Cupón N°	Monto	Vencimiento
1 REF.516514	\$43,86	24/octubre/1996

Cert. N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
60157082	₡ 2.129.992,70	60 días	19-10-96	19-12-96	15,00 % anual

Y su cupón de intereses al portador:

Cupón N°	Monto	Vencimiento
1 REF.551052	₡ 48.989,80	19/diciembre/1996

Certificados emitidos a la orden de Cruz Arias Janet, cédula N° 1-218-199.

Han sido reportados como robados por lo que he solicitado al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 23 de octubre de 1996.—Gilberto Obando Cruz, Jefe Sección Depósitos a Plazo.—Nº 44252.—(63093).

A quien interese, hago constar que los certificados de depósito a plazo del Banco de Costa Rica,

Cert. N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
60142970	\$5.272,02	2 meses	18-09-96	18-11-96	5,45 % anual

Y su cupón de intereses al portador:

Cupón N°	Monto	Vencimiento
1 REF.543881	\$47,89	18/noviembre/1996

Certificado emitido a la orden de Cruz Arias German Manuel, cédula N° 1-272-870.

Ha sido reportado como robado por lo que he solicitado al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 23 de octubre de 1996.—Gilberto Obando Cruz, Jefe Sección Depósitos a Plazo.—Nº 44253.—(63094).

BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO

SUCURSAL DE SAN JOSE

PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

Para efectos de reposición el Banco Crédito Agrícola de Cartago, sucursal de San José, hace saber el extravío del certificado de depósito a plazo en dólares Nº 42625955 por la suma de \$6.184,43, emitido el 09-10-96 al 09-10-97, más cupones de intereses Nos. 760471 al 760474 cada uno por la suma de \$101,42 a la orden de los señores Cruz Mora Salvador, cédula N° 1-055-3659 o Cruz Arias German, cédula N° 1-272-870.